

TRADUCCIÓN DE CORTESÍA
30 de julio de 2010

Señor Erick Haroldo Coyoy Echeverría
Ministro de Economía
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Señor Edgar Alfredo Rodríguez
Ministro de Trabajo y Previsión Social
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Estimados ministros Coyoy y Rodríguez:

Por la presente los Estados Unidos solicitan consultas con el Gobierno de Guatemala con arreglo al artículo 16.6.1 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA) con el fin de tratar cuestiones y asuntos relativos a las obligaciones de Guatemala conforme al artículo 16.2.1(a) del RD-CAFTA así como al capítulo dieciséis en general. El artículo 16.6.1 estipula que “[una] Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte, respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo...”

El artículo 16.2.1(a) del RD-CAFTA estipula que “[una] Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.” A lo largo de los últimos once meses, los Estados Unidos han llevado a cabo un examen extenso del cumplimiento de parte de Guatemala de sus obligaciones conforme al Capítulo dieciséis. Este examen ha consistido en lo siguiente: 1) El repaso meticuloso de la legislación laboral guatemalteca en lo que atañe al artículo 16.8, especialmente con respecto a las leyes que se proponen proteger el derecho de asociación, el derecho de organizarse y negociar colectivamente, y el derecho a unas condiciones aceptables de trabajo. 2) La recolección extensa de pruebas de hecho. 3) El análisis cuidadoso de las obligaciones de Guatemala conforme al artículo 16.2.1(a).

En vista de ese examen y repaso de cuestiones de ley y de hecho, se desprende que el Gobierno de Guatemala no parece atender a sus obligaciones conforme al artículo 16.2.1(a) en lo que respecta al cumplimiento eficaz de la legislación laboral guatemalteca relativa al derecho de asociación, el derecho de organizarse y de negociar colectivamente, y las condiciones aceptables de trabajo. Por ejemplo, hemos hallado un número significativo de casos en los que no se ha hecho cumplir la legislación, lo que constituye un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, entre ellos: 1) El Ministerio de Trabajo no ha investigado supuestas infracciones de la legislación laboral. 2) El Ministerio de Trabajo no ha tomado medidas coercitivas después de haber reconocido infracciones de la legislación laboral. 3) La judicatura ha dejado sin cumplir órdenes de las cortes laborales en casos de infracciones de la legislación laboral.

Observamos que el artículo 16.6.6 estipula que: “Si el asunto se refiere a si una Parte está cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 16.2.1(a) y las Partes consultantes no han logrado resolverlo dentro de los 60 días siguientes a la entrega de una

solicitud de consultas... la Parte reclamante podrá solicitar... una reunión de la Comisión en virtud del Artículo 20.5... y, según lo dispuesto en el Capítulo Veinte (Solución de Controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo”. Observamos asimismo que el artículo 16.6.7 dispone que “[ninguna] Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo salvo con respecto al Artículo 16.2.1(a)” y que el artículo 20.5 dispone que se reúna la Comisión de Libre Comercio cuando las Partes consultantes no hayan logrado resolver el asunto.

Aguardamos con interés su respuesta a la presente solicitud de consultas conforme al RD-CAFTA y la oportunidad de fijar una fecha mutuamente conveniente para llevarlas a cabo.

Los Estados Unidos también tienen graves preocupaciones por el problema de la violencia laboral en Guatemala, el cual es serio y al parecer se deteriora. Los Estados Unidos están seriamente inquietos por la respuesta del Gobierno de Guatemala a la utilización de la violencia y de la amenaza de la violencia que parecen estar relacionadas al ejercicio o intento de ejercer los derechos laborales en Guatemala, entre ellos, el derecho de asociación y el derecho de organizarse y negociar colectivamente. Las preocupaciones de los Estados Unidos incluyen el aparente incumplimiento del Gobierno de Guatemala de proteger adecuadamente a los amenazadas con la violencia y de investigar y enjuiciar adecuadamente esos delitos. Los Estados Unidos han planteado repetidas veces esta cuestión tan grave al Gobierno de Guatemala y se proponen examinarla y plantearla de nuevo con el Gobierno de Guatemala en el futuro cercano.

Los saluda atentamente,

<hr/> Ron Kirk Representante de Comercio de los Estados Unidos	<hr/> Hilda L. Solís Secretaria de Trabajo de los Estados Unidos
--	--

copias a:

Embajador Francisco Villagrán de León
Embajada de Guatemala

Sra. Luz de María Morales
Directora de Asuntos Internacionales, Planificación y Cooperación
Ministerio de Trabajo y Previsión Social